



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comentarios a algunas normas relativas a
seguros, contenidas en el proyecto de Ley
Boletín N°10162-05

Nuevas Exigencias de Transparencia y Responsabilidades de Agentes de Mercado

Comisión de Hacienda
Senado

Octubre 2020

Antecedentes del proyecto de ley

- Durante la tramitación del proyecto de ley que establece **Nuevas Exigencias de Transparencia y Responsabilidades de Agentes de Mercado** se incorporaron una serie de modificaciones al Artículo 40 del DFL 251 y al Código de Comercio, que se resumen en los siguientes puntos:
 1. Se plantea un **cofinanciamiento de la prima** entre el banco o institución financiera y el deudor, respecto de los seguros asociados a mutuos o préstamos de dinero.
 2. Se **limita la participación en licitaciones** de seguros asociadas a créditos hipotecarios a las empresas que tengan la calidad relacionada (aseguradoras y corredoras de seguro) con la entidad crediticia.
 3. **Se prohíbe la suscripción de seguros junto a los contratos de crédito**, que no digan estricta relación a los riesgos propios del endeudamiento, otorgando el derecho de retracto al asegurado sin distinción del tipo de cobertura.
 4. **Se prohíbe a los bancos e instituciones financieras pagar incentivos económicos con el fin de estimular la contratación de seguros** asociados a operaciones de crédito, que induzcan a sus trabajadores o a los de empresas relacionadas a incluir productos que no estén directamente vinculados con el riesgo asegurado

Consideraciones previas

- La CMF considera que **parte de su mandato legal de velar por la solvencia de las entidades bajo su perímetro de supervisión y el desarrollo del mercado financiero** es alertar respecto a las consecuencias que pudieran tener algunos de los cambios que incorpora el proyecto.
- **La tasa de interés refleja, entre otros factores, el riesgo de la operación crediticia.** A mayor riesgo mayor tasa de interés y viceversa. Con la utilización de seguros se mitigan potenciales de riesgos de no pago por la ocurrencia de algún tipo de siniestro (muerte, incendio, desempleo, etc) y, por lo tanto, baja el riesgo y consecuentemente, la tasa de interés.
- **La incidencia legal de un cobro no es necesariamente lo misma que su incidencia económica.** Independiente de la distribución determinada en la ley, las instituciones financieras reflejarán en el precio (tasa de interés) los costos subyacentes de la operación de crédito (elasticidad).
- **Se logra transparencia en precios,** en la medida que la tasa de interés refleje adecuadamente el costo del crédito.
- **Si la tasa no tiene la flexibilidad para ajustarse** se pueden producir exclusiones o incrementos de las tasas que resulten subóptimos.

Comentarios al texto aprobado en la Cámara (1)

1. **Cofinanciamiento de la prima entre el banco o institución financiera y el deudor, respecto de los seguros asociados a mutuos o préstamos de dinero.**
 - En los términos aprobados, la medida aplicaría a los nuevos créditos firmados con posterioridad a la vigencia de la ley y al stock de créditos vigentes en la cartera de las entidades financieras.
 - Respecto del stock, importa un costo para las entidades crediticias no considerado al entregar el crédito y que no puede recuperarse. Esto es particularmente relevante para créditos hipotecarios donde la tasa de interés es fija por muchos años. ➡
 - Respecto de nuevos créditos, una parte del costo del seguro se traspasaría a la tasa de interés, encareciendo el costo del crédito.
 - **Lo anterior podría tener impactos adversos en la inclusión financiera formal y bancarización, sobre todo de segmentos de menores ingresos cuyo riesgo de crédito no queda cubierto por la TMC.**

Comentarios al texto aprobado en la Cámara (2)

- Al analizar el tipo de crédito y los seguros asociados se pueden observar una situación distinta en los créditos de consumo e hipotecarios

Créditos de Consumo

- Mayor transparencia al incorporar todos los costos en tasa de interés.
- La vida del crédito es igual a la del seguro asociado por lo que no es inconveniente estimar el equivalente en tasa.
- TMC es una restricción activa para la libre determinación del precio (tasa de interés).
- Traspaso imperfecto en la TMC puede generar exclusiones.

- Evaluar medida del 50% por los efectos de potenciales exclusiones de personas.**
- No permitir retracto en seguros que cubren riesgos propios del endeudamiento**

Créditos Hipotecarios

- Mayor transparencia al incorporar todos los costos en tasa de interés.
- La vida del crédito es mayor a la del seguro, por ello las instituciones estimarán costo con margen de seguridad (no es óptimo).
- El mecanismo de licitación, aunque perfectible, ha permitido bajar los costos de los seguros colectivos.
- Potencial problema con los créditos ya otorgados a tasa fija en que las nuevas condiciones no permiten un ajuste de tasa (pérdidas o menor rentabilidad para instituciones). Cambio en condiciones posterior a fijar la tasa de largo plazo.

- Mejorar el sistema de licitación**
- No introducir medida del 50%**
- Si se mantiene, eliminar efecto retroactivo**

Comentarios al texto aprobado en la Cámara (3)

a) Impacto en Inclusión Financiera

- Para tener una aproximación al impacto de esta medida en la inclusión financiera se consideró un aumento en la tasa de interés de los créditos igual a la mitad del costo de la prima de seguros. Utilizando el costo de un seguro tipo se obtuvo que la indicación propuesta generaría un aumento efectivo de 11.1% en el costo de los créditos hipotecarios y de 11,9% en el caso de los créditos de consumo.
- Con los supuestos anteriores, se estimó que a nivel agregado un 12,6% de las operaciones en cuotas podrían quedar restringidas dado que sobrepasarían la TMC vigente (236 mil operaciones en doce meses). En términos de montos, el ratio es de 6,3%.
- Los cálculos representan solo una parte del efecto ya que consideran créditos en cuotas de bancos pero no incluyen líneas de crédito ni tarjetas. Tampoco considera otros oferentes de crédito que alcanzaría el proyecto.
- El efecto se debiese ir mitigando en el tiempo por alzas dinámicas en la TIC al incorporar nuevas operaciones en los cálculos para la TMC, pero este eventual traspaso no es directo por lo que los efectos en exclusión se pueden mantener.

Comentarios al texto aprobado en la Cámara (4)

b) Impacto en Solvencia

- Si se considera que el costo de los seguros será financiado en un 50% por las entidades (y el 100% de la comisión de corretaje). Considerando solo los datos de bancos en créditos hipotecarios (incluido Coopeuch y dos filiales de leasing) los costos agregados serían los siguientes:
- Por concepto de **comisiones de corretaje** anualmente los bancos asumirían un costo aproximado de **MMUS\$ 53**
- Por concepto de **primas de seguros asociados a créditos hipotecarios**, tanto de desgravamen e incendio, incluidas las coberturas de invalidez y sismo, respectivamente, la mitad del costo que los bancos tendrían que financiar ascendería aproximadamente a **MMUS\$ 201** anuales (considerando la comisión antes descrita).
- Estos costos pueden asumirse directamente como menores utilidades asociadas al stock de créditos, lo que también pueden transformarse en mayores tasas de créditos futuros. En este caso la tasa de interés no tienen un techo que limite hoy la aplicación de aumentos de tasas, aunque la dificultad inherente es que el precio de los seguros varía en cada licitación (cada 1 o 2 años).

Comentarios al texto aprobado en la Cámara (5)

2. **Restricción a la participación en licitaciones de seguros asociadas a créditos hipotecarios a las empresas que tengan la calidad relacionada (aseguradoras y corredoras de seguro) con la entidad crediticia.**
 - La norma limita la competencia en las licitaciones, no observándose los beneficios que podría traer aparejada esta disposición, teniendo en cuenta que:
 - El esquema de licitación del art. 40 vigente considera la adjudicación al menor precio. Por otra parte, este mismo proyecto incorpora la prohibición de reemplazar al corredor incluido en la oferta (tema ya expuesto por la FNE).
 - Cabe precisar que desde la vigencia de la ley en 2012 los precios de los seguros de desgravamen han caído respecto de los valores de estos seguros previos a la ley.
 - Como medida complementaria que permita reforzar el objetivo de clarificar las condiciones de precio de los seguros, aumentar la competencia en el proceso licitatorio y mejorar la eficiencia, podría analizarse la opción de:
 - **Establecer en el proyecto de ley que no procede el cobro de comisión por servicios de recaudación a favor de entidades crediticias durante el proceso de licitación y posteriormente durante la vida del seguro, en cuyo caso dichos costos tendrían que ser asumidos por los oferentes de crédito.** (Tema propuesto por la FNE)

Comentarios al texto aprobado en la Cámara (6)

- 3. Se prohíbe la suscripción de seguros junto a los contratos de crédito, que no digan relación a los riesgos propios del endeudamiento, otorgando el derecho de retracto sin distinción del tipo de cobertura.**
 - Se permite la contratación de cualquier cobertura, en la medida que sea beneficiario de la indemnización el acreedor y que diga relación a esa operación.

Propuestas específicas de la CMF

- No se define el concepto de “riesgos propios del endeudamiento”, lo que resulta necesario para determinar qué coberturas son las que no se pueden contratar.
- Se establece un derecho a retracto. Si la operación crediticia se contrata con seguros, ello está considerado en la evaluación de riesgo, sea al definir la tasa, sea para definir el otorgamiento.
- **Por lo mismo, no resultaría apropiado el retracto en el caso específico de estos seguros que cubren riesgos de endeudamiento, como sí aplica completamente en cualquier otro tipo de cobertura no asociado al crédito.**
- Es conveniente establecer una delimitación de cuáles serían estas coberturas, lo que podría resolverse a través de un ajuste legal que delegue en una norma de carácter general de la CMF a fin de evitar que se diseñen múltiples coberturas en que sea beneficiario el acreedor.

Comentarios al texto aprobado en la Cámara (7)

- 4. Se prohíbe a los bancos e instituciones financieras pagar incentivos económicos con el fin de estimular la contratación de seguros asociados a operaciones de crédito, que induzcan a sus trabajadores o a los de empresas relacionadas a incluir productos que no estén directamente vinculados con el riesgo asegurado.**
- La propuesta implica un cambio relevante en la comercialización de seguros asociados a canales masivos que, por su impacto, requiere un análisis mayor a riesgo de generar una traba en el desarrollo de la actividad.
 - La penetración de seguros es una forma de inclusión financiera que genera grados deseables de resiliencia en la población y, por tanto, organismos internacionales relevantes como la Access to Insurance Initiative (A2ii) promueven su desarrollo.

Conclusiones generales

- La CMF recomienda **no innovar en un cofinanciamiento de la prima** entre el banco o institución financiera y el deudor, respecto de los seguros asociados a mutuos o préstamos de dinero. Ello atendiendo que **los efectos de una medida de este tipo puede subir el costo del crédito.**
- La propuesta contrasta con el **positivo balance en cuanto a cobertura y reducción de precios que se derivan de la aplicación del** esquema de licitación de seguros asociados a créditos hipotecarios, vigente desde 2012 a través del artículo 40.
- Sin perjuicio de lo anterior, la CMF plantea algunos ajustes adicionales que apuntan al mismo objetivo y que están alineados con propuestas de la FNE, tales como restringir cobros los costos de recaudación por parte de entidades crediticias durante el proceso de licitación y posteriormente en la vida del seguro.
- Si se persevera en el cofinanciamiento de seguros asociados a créditos hipotecarios, **es importante aclarar que la medida no debiese aplicar sobre el stock vigente de créditos hipotecarios.**
- En consumo la CMF recomienda analizar este cofinanciamiento de primas de seguro con cuidado por las eventuales consecuencias en exclusión y no permitir retracto en seguros que cubren riesgos propios **del endeudamiento** bajo un marco normativo claro que defina la CMF a través de una NCG.
- La CMF recomienda no excluir a empresas relacionadas en licitación del Art. 40 ya que se corre el riesgo de reducir la competencia.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comentarios a algunas normas relativas a
seguros, contenidas en el proyecto de Ley
Boletín N°10162-05

Nuevas Exigencias de Transparencia y Responsabilidades de Agentes de Mercado

Comisión de Hacienda
Senado

Octubre 2020